



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 232 DE 2021

“Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; y 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes y/o reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, el artículo 209 de la Constitución Política estableció los denominados *principios organizacionales* de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para el ejercicio de dicha función.

Que el artículo 211 superior estatuye que será competencia del legislador señalar *las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado, que la misma ley determine*; de igual forma el precepto constitucional impera que *la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar -funciones- en sus subalternos o en otras autoridades*.

Que como desarrollo de lo normado en el artículo 211 antes referido, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al Presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

El artículo 10 de la aludida ley impone a la autoridad deberes de seguimiento e instrucción respecto del desempeño de las funciones delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señala que en la Rama Ejecutiva del nivel territorial la designación del responsable del control interno se hará por parte del correspondiente alcalde o gobernador, según el caso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, la designación del responsable del control interno estará precedida por una evaluación de competencia, la cual deberá desarrollarse en el marco de una convocatoria que permita la conformación de un banco de hojas de vida, siempre garantiza el principio constitucional del mérito, en los términos del citado decreto.

Que el día 31 de diciembre de 2021 expirará el periodo legal de los responsables del control interno en la las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 232 DE 2021

“Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones”

del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar –en lo sucesivo IDER-; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 25 del Decreto ordenanza 54 del 03 de enero de 2017, todas estas entidades hacen parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Departamento de Bolívar, motivo por el cual compete al Gobernador departamental adelantar la designación de los correspondientes responsables del control interno, previo agotamiento de convocatorias que procuren la conformación de un banco de hoja de vidas a través de la evaluación de la competencia con prevalencia del principio constitucional del mérito.

Que así mismo, en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar- Sector Central de la Administración del Departamento de Bolívar, existe el empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 03 asignado a la Oficina de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021, por expiración del periodo legal de quien se encuentra nombrada en el cargo, motivo por el cual compete también al Gobernador adelantar la designación del correspondiente responsable del control interno, previa conformación de un banco de hoja de vidas a través de la evaluación de la competencia con prevalencia del principio constitucional del mérito, con los aspirantes que se presenten en convocatoria y cumplan con los requisitos para desempeñar el empleo.

Que según el Decreto 58 de 2017, por medio del cual se ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal del empleo público denominado Director Administrativo, código 009, grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, es el de *Dirigir el proceso Gestión Talento Humano, Desarrollo Organizacional y Desarrollo del Talento Humano, vinculado al sector central de la administración departamental, en pro del mejoramiento continuo y el desarrollo institucional que permita contar con el personal idóneo y competente para atender la misión y funciones de la Gobernación de Bolívar.*

Que conforme al citado manual de funciones, el empleo público denominado Director Administrativo, código 009, grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar pertenece al nivel directivo.

Que teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos exigidos por la Ley 489 de 1998 para ese fin, y con el propósito de garantizar la materialización de los principios constitucionales y legales que irradian la función administrativa, y en especial los de eficiencia, celeridad y economía, en armonía con los de especificidad y especialidad de las funciones y competencias administrativas,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 232 DE 2021

“Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones”

resulta adecuado delegar en el empleo público denominado Director Administrativo, código 009, grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General la competencia para diseñar y adelantar las convocatorias que deben preceder la conformación de los bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P; así como también para la designación del responsable de control interno de la Gobernación de Bolívar.

Que la competencia que mediante el presente acto administrativo se delega, comprende la habilitación para expedir los actos administrativos que resulten necesarios para establecer los parámetros, términos y cronogramas de las correspondientes convocatorias, así como el agotamiento de las respectivas fases o etapas, con apego a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, sin perjuicio de la competencia nominadora que le asiste al señor Gobernador del departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES. DELEGAR en el empleo público denominado Director Administrativo, código 009, grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la competencia para diseñar y adelantar las convocatorias que deben preceder la conformación de los bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P; y al responsable del control interno de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO ÚNICO. La competencia que se delega mediante el presente decreto comprende la habilitación para expedir los actos administrativos que resulten necesarios para establecer los parámetros, términos y cronogramas de las correspondientes convocatorias, así como el agotamiento de las respectivas fases o etapas, con apego a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, sin perjuicio de la competencia nominadora que le asiste al señor Gobernador del departamento.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 232 DE 2021

“Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE INFORMACIÓN. La delegación contenida en el presente acto administrativo, impone al delegatario la obligación de informar al Gobernador del departamento sobre el desarrollo de la función delegada, y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La autoridad delegataria, en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, deberá sujetarse a la normatividad vigente y consultará, si fuere el caso, los reglamentos internos que sobre la materia se hubieren expedido.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. PUBLICAR el presente decreto en la forma prevista en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021; y, **COMUNICAR** su contenido al titular del empleo denominado Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D. T., y C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Gobernador (E) de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez
Director Administrativo de Función Pública

Revisó: Angélica María Payares Gutiérrez
Asesora externa - Dirección Administrativa de Función Pública

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo - Dirección Administrativa de Función Pública